



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Cartagena de Indias D. T y C., noviembre 27 de 2025.

Doctor

**RAFAEL MEZA PEREZ**

Presidente

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

Ciudad

**Asunto: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos **PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE** PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del CONCEJAL **Javier Julio Bejarano** DE LA Bancada Pacto Histórico el día 02 de OCTUBRE de 2025. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **EMANUEL VERGARA (c), YOJAN CORREA y MONICA VILLALOBOS**

el día 20 de noviembre de 2025 se realizó la respectiva audiencia pública.

### 1. MARCO JURÍDICO

El artículo 1 de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

De la misma manera, el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado: **"servir a la comunidad, promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Finalmente, en el artículo 209 del mismo texto se señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

1.1 **Competencia de LOS CONCEJALES para presentar proyectos de acuerdos:** Ley 136 de 1994 señala:

2. **“ARTÍCULO 71. Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**PARÁGRAFO 2.** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.”

**ARTÍCULO 72. Unidad de materia.** Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

*Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.”*

En los términos de la normativa transcrita, entre las atribuciones de los concejales encontramos la de presentar proyectos de acuerdo, siempre y cuando no se refieran a los que solamente pueden ser presentados por el alcalde municipal, como los relacionados en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política.

Se precisa también que en el Artículo 313 de la Constitución Política, así como en el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, se establecen las funciones y atribuciones de los concejos municipales.

Al respecto, el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone:

**“ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** < Artículo modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)" (Subrayado nuestro)

Así las cosas, los concejales municipales podrán presentar ante el Concejo respectivo los proyectos de acuerdo que consideren viables en beneficio de la comunidad, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, dentro de los cuales se incluyen los relacionados con las materias señaladas en su consulta.

En caso de requerir más información sobre el tema consultado, se sugiere presentar sus inquietudes específicas ante el Ministerio del Interior, entidad encargada de atender los asuntos políticos, así como del ejercicio de los derechos en esta materia.

Igualmente, Artículo 27. *Iniciativa.* De la ley 1617 de 2013



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

El presente proyecto de Acuerdo se establece de conformidad a las siguientes normas:

### Normas Constitucionales

**Artículo 365 de la Constitución Política:** Este artículo establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es un deber fundamental asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Dada la declaración de esencialidad del Internet, este artículo obliga al Distrito a garantizar el servicio.

**Artículo 366 de la Constitución Política:** Consagra que la finalidad social del Estado es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, siendo el objetivo central de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas. La brecha digital en Cartagena constituye una necesidad insatisfecha que el Acuerdo busca remediar.

**Artículo 313 de la Constitución Política:** Otorga a los Concejos facultades para dictar las normas necesarias para la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. Esta es la fuente directa de competencia del Concejo para regular los lineamientos del servicio de Internet.

**Artículo 67 de la Constitución Política:** Consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público. La conectividad digital es un prerrequisito indispensable para la calidad y el acceso a la educación en el siglo XXI, justificando la intervención en las sedes escolares.

**Artículo 20 de la Constitución Política:** Garantiza la libertad de expresar y difundir el pensamiento, un derecho cuyo ejercicio se facilita y se amplía a través del acceso universal a Internet.

### Normas Legales

**Ley 2108 de 2021:** Esta ley declara el acceso a Internet como servicio público esencial y universal. Es el pilar legal que obliga al Distrito a asegurar la universalización del acceso, justificando la intervención para establecer el Mínimo Vital de Internet.

**Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC):** Establece el objetivo de masificación de las TIC y promueve el acceso y uso de Internet. Adicionalmente, ordena priorizar a las poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad, lo que sirve de sustento legal para focalizar el Mínimo Vital.

**Ley 1617 de 2013 (Régimen Distrital):** Otorga a los Distritos la capacidad de expedir normas en materia de servicios públicos que no estén prohibidas por la ley. Esto confirma la competencia del Concejo para regular aspectos como el Mínimo Vital en su jurisdicción.

**Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida"):** Este plan se articula con la línea estratégica de Transformación Digital (Eje 4: Convergencia Regional), que busca garantizar la conectividad como derecho de la ciudadanía y mejorar la infraestructura digital como vía hacia la justicia social.

### Normas Distritales

Acuerdo Distrital 139 del Plan de Desarrollo Distrital de Cartagena 2024: El Acuerdo debe contribuir directamente a las metas de este plan de desarrollo, especialmente en la línea estratégica de Equidad



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Social e Inclusión o Mejoramiento de Servicios Públicos. Su aprobación materializa la acción distrital para disminuir la pobreza multidimensional y el rezago tecnológico local.

### 2.1 Competencia de los Concejos Distritales para tramitar proyectos de acuerdo

El artículo 313 de la Constitución define las atribuciones de los concejos distritales y municipales. Con respecto al asunto objeto de la presente iniciativa, se destaca la siguiente competencia:

- “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.

### 2.2 En lo que respecta a las atribuciones y competencias en materia de servicio público de internet

sobre las competencias de los Concejos Distritales en Colombia para tramitar Proyectos de Acuerdo relacionados con el servicio público de internet, con fundamento en la Constitución, la Ley 136/1994, la Ley 1551/2012 y el régimen de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994), aun cuando Internet no es un servicio público domiciliario, pero sí un servicio público esencial de TIC bajo el régimen de la Ley 1341/2009.

Competencias de los Concejos Distritales frente a proyectos de acuerdo sobre servicio público de internet

#### 2.2.1. Internet como servicio público esencial de interés general

•En Colombia, el servicio de acceso a internet se regula como Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

•Ley 1341 de 2009: Establece que el servicio de internet es un servicio público esencial orientado por los principios de acceso universal, eficiencia, libre competencia y regulación nacional (MinTIC y CRC).

Internet NO es un servicio domiciliario (Ley 142/1994), por tanto los Concejos no regulan tarifas ni operación.

#### 2. ¿Qué pueden y qué no pueden hacer los Concejos Distritales?

##### ✓ COMPETENCIAS PERMITIDAS (Sí pueden)

###### 2.2.1.1 . Formular políticas locales complementarias

Según el Art. 313 de la Constitución y la Ley 136/1994:

- ✓ Adoptar políticas públicas locales de conectividad, inclusión digital y alfabetización tecnológica.
- ✓ Expedir acuerdos que promuevan la cobertura de internet en zonas rurales o vulnerables.
- ✓ Establecer planes de desarrollo de infraestructura TIC distrital, articulados con el Plan de Desarrollo.

###### 2.2.1.2. Incorporar recursos, aprobar presupuestos y facultar al alcalde

Los Concejos sí pueden:

- ✓ Aprobar recursos para proyectos de internet público, zonas Wi-Fi, fibra óptica local, conectividad educativa.



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

- ✓ Autorizar al alcalde para celebrar contratos, convenios o alianzas público-privadas para instalar redes de internet en el territorio.
- ✓ Incorporar recursos de MinTIC, regalías, cooperación internacional o transferencias.

### 2.3. Declarar proyectos de utilidad pública municipal

Cuando se requiera usar bienes públicos o hacer instalaciones de infraestructura, el Concejo:

- ✓ Puede declarar proyectos de infraestructura TIC como de utilidad pública o interés social (Ley 9/1989 y Ley 388/1997).
- ✓ Facilita servidumbres, permisos y uso del espacio público.

### 2.4. Reglamentar el uso del espacio público para infraestructura

El Concejo puede:

- ✓ Expedir normas de uso del suelo para antenas, redes, ductos o postes.
- ✓ Reglamentar tasas de aprovechamiento del espacio público para operadores TIC.

Siempre respetando que la regulación técnica de telecomunicaciones es competencia nacional (MinTIC / CRC).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**3.OBJETIVO GENERAL:** El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto principal establecer lineamientos y políticas públicas distritales para promover y garantizar el acceso y uso universal de Internet como servicio público esencial, con el fin de mitigar la brecha digital que persiste en Cartagena de Indias y avanzar progresivamente en el establecimiento de un mínimo vital de Internet para los hogares de bajos ingresos y las zonas periféricas del Distrito.

Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación del presente proyecto de Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

**3..1 MÍNIMO VITAL DE INTERNET.** Se define como la cantidad, volumen o capacidad mínima (datos y/o velocidad) del servicio de acceso a Internet, que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias establecerá y garantizará de forma gratuita, gradual y progresiva, a los hogares y/o personas pertenecientes a los estratos socioeconómicos más vulnerables o en condiciones de extrema pobreza en la jurisdicción del Distrito.

El objetivo de este Mínimo Vital es asegurar las condiciones materiales básicas de conectividad para el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales asociados al entorno digital, como la educación, el trabajo, la salud y la participación ciudadana, en consonancia con la declaratoria de Internet como servicio público esencial.

**3.2 BRECHA DIGITAL.** La desigualdad o disparidad en el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de Internet entre diferentes grupos de población (por ejemplo, por nivel socioeconómico, ubicación geográfica urbana vs. rural, o nivel educativo), que limita su inclusión efectiva en la sociedad del conocimiento.

**3.3 ACCESO UNIVERSAL.** La obligación del Distrito de adoptar políticas y estrategias encaminadas a que la totalidad de la población de Cartagena de Indias, sin discriminación de ningún tipo, tenga la posibilidad de utilizar



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

el servicio de Internet de forma oportuna, eficaz, con calidad y asequible, como instrumento esencial para su desarrollo.

### 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Garantizar la Conectividad Mínima (Mínimo Vital): Establecer el marco legal para la implementación gradual y progresiva de un programa de Mínimo Vital de Internet gratuito dirigido a los hogares de los estratos socioeconómicos más vulnerables y en condiciones de extrema pobreza, con el fin de asegurar una capacidad básica de conexión para el ejercicio de sus derechos.
- 4.2 Universalizar la Conectividad Educativa: Ordenar las acciones necesarias para cerrar la brecha digital en las sedes e instituciones educativas distritales (públicas), revirtiendo el significativo retroceso en la conectividad escolar y asegurando que el 100% de los centros educativos cuenten con acceso a Internet de calidad.
- 4.3 Promover el Acceso a Espacios Públicos: Definir lineamientos para ampliar la cobertura de puntos de conexión WiFi gratuitos y de calidad en los espacios públicos prioritarios del Distrito, incluyendo bibliotecas, centros de salud y parques, facilitando la apropiación digital y el acceso de la ciudadanía sin conexión domiciliaria.
- 4.4 Fomentar la Apropiación Digital y Competencias TIC: Articular programas de alfabetización y capacitación digital enfocados en la población beneficiaria del Mínimo Vital y en la tercera edad, para asegurar no solo el acceso a la tecnología, sino también su uso efectivo como herramienta de desarrollo económico (emprendimiento) y social.
- 4.5 Crear el Marco de Monitoreo Distrital: Instituir un Sistema de Seguimiento, Evaluación y Reporte de la brecha digital en Cartagena, que permita medir anualmente la penetración de Internet en hogares, escuelas y espacios públicos, y evaluar la eficacia de las políticas distritales en la materia.

### 5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este Proyecto de Acuerdo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias no se presenta como una simple iniciativa de modernización tecnológica, sino como una respuesta obligatoria e impostergable a una crisis de equidad y un mandato constitucional no cumplido. La necesidad de actuar radica en el reconocimiento de que, en la era de la información, la exclusión digital es una forma de pobreza que el Estado local tiene el deber de erradicar para garantizar la dignidad humana y la efectividad de los derechos fundamentales.

El fundamento jurídico que obliga esta acción se consolidó con la Ley 2108 de 2021, que elevó el acceso al Internet a la categoría de servicio público esencial. Esta declaratoria trasciende lo meramente económico para insertarse en el campo de los derechos fundamentales, imponiendo al Distrito el deber de asegurar su universalidad y continuidad. En el contexto de Cartagena, donde la pobreza estructural es un flagelo persistente, la única vía para cumplir con el principio de universalidad es mediante la implementación de un Mínimo Vital de Internet. Este mecanismo es la garantía de una capacidad de conexión básica y gratuita que impide que la falta de recursos económicos se convierta en una barrera infranqueable para ejercer el derecho a la educación, al trabajo, a la salud y a la participación ciudadana. Si la ciudad tiene altos índices de pobreza, tiene el deber de proveer este mínimo para que sus ciudadanos puedan ejercer sus derechos en el entorno digital, tal como se contempla en proyectos normativos de la Cámara de Representantes.

La urgencia de esta medida se agrava al considerar el panorama nacional e internacional. Colombia se encuentra en una situación de retraso digital que impacta directamente a las regiones. El país ocupa el último lugar (puesto



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

38) en cobertura de Internet entre los países de la OCDE, con solo el 60.5% de su población con acceso, y se ubica en el ranking 11 de los países latinoamericanos en índices de conexión, por debajo del promedio regional. Esta debilidad nacional se traslada y amplifica en Cartagena, donde la disparidad entre zonas urbanas y periféricas exige una intervención distrital fuerte.

El reflejo más crítico de esta crisis se encuentra en los datos locales. El informe Cartagena Cómo Vamos 2024 y las cifras oficiales demuestran que la brecha digital es tan grave como otros retos de servicios públicos: un alarmante 33% de los hogares en Cartagena no tienen acceso a Internet. La penetración general en la ciudad sigue siendo notablemente baja, alcanzando solo el 19.8%, a pesar de los leves avances. Esta exclusión restringe las oportunidades de las familias pobres, limitando su acceso a la economía del conocimiento. Más grave aún es el colapso de la conectividad en el sector educativo, donde el número de sedes escolares públicas con Internet cayó dramáticamente un 72% en el último periodo (pasando de 179 a solo 50), un retroceso inaceptable que compromete el futuro de la juventud cartagenera.

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo es la herramienta de justicia social necesaria para pasar de la retórica legal a la acción concreta. Al establecer lineamientos para el Mínimo Vital de Internet, la conectividad escolar y la expansión de puntos WIFI públicos (incluyendo bibliotecas), se faculta al gobierno distrital para transformar el acceso a la tecnología de una ventaja de clase a un derecho garantizado, cerrando las brechas que limitan el desarrollo económico y la participación plena de todos los cartageneros.

**Programa:** Cartagena, Territorio Digital

**Está en la Línea Estratégica:** Vida Digna

**Componente Impulsor de Avance:** Educación

**Objetivo:** “Implementar estrategias de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito de Cartagena de Indias, ampliar la oferta de conexión gratuita a internet en el territorio, con especial atención en las zonas vulnerables, para promover la inclusión digital.”

**Programa:** Cartagena Digital, Inclusiva y Conectada

**Está en la Línea Estratégica:** Innovación Pública y Participación Ciudadana. **Componente Impulsor de Avance:** Transparencia y Gobierno Abierto. **Objetivo:** “Promover el desarrollo de competencias digitales garantizando la conectividad escolar en las sedes educativas oficiales del Distrito de Cartagena de Indias.”

## 6. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el ejercicio oportuno del derecho que tienen los ciudadanos y las organizaciones para presentar observaciones, comentarios u opiniones sobre los Proyectos de Acuerdo en estudio ante las comisiones del Concejo, y conforme a lo establecido en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 —Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias—, el día 20 de noviembre de 2025 se realizó la respectiva audiencia pública.

Este espacio contó con la participación activa de la ciudadanía, representantes de la Administración Distrital y honorables concejales, lo cual fortaleció el diálogo democrático en torno al Proyecto de Acuerdo en estudio. Realizando audiencia pública del mismo el dia 20 de noviembre de 2025

Durante el desarrollo de la audiencia, varios concejales realizaron intervenciones y compartieron sus apreciaciones frente al contenido del proyecto, evidenciando su compromiso con la transparencia, la planeación participativa y la adecuada destinación de los recursos públicos, en consonancia con la normatividad vigente.



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

### 7. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha noviembre 06 de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado. PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

### 8. IMPACTO FISCAL

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

***"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.***

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Considerando lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Hacienda Distrital, aún no ha emitido concepto de impacto fiscal solicitado mediante oficio de fecha de fecha 6 de noviembre de 2025, de referencia SG: 0384/2025 bajo los argumentos que se transcriben a continuación.

### 8. CONCLUSIONES EN PRIMER DEBATE

Realizado el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 084 de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"**". SE PRESENTO PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA PARA PRIMER DEBATE A LA EXPEDICIÓN DEL CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL SOLICITADO MEDIANTE OFICIO DE FECHA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2025 SG: 0384/2025

### 9. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

Mediante correo electrónico de fecha noviembre 06 de 2025, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado. PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

### 10. ESTUDIO EN COMISIÓN

El 27 de NOVIEMBRE de 2025, a las 10:00 a. m., los miembros de las COMISION TERCERA del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias se reunieron en las instalaciones de la Corporación para adelantar el estudio en comisión del Proyecto de Acuerdo No. 084/25.

La sesión inició con el llamado a lista y la verificación del quórum. Con la presencia de los concejales convocados, el secretario general procedió a leer el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

A continuación, se dio paso al estudio en comisión de la ponencia para el primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 084/2025. La Secretaría informó que los concejales encargados de presentar la ponencia son EMANUEL VERGARA (c), YOJAN CORREA y MONOCA VILLABOS. Siguiendo lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Corporación, el secretario general dio lectura a la ponencia correspondiente.

Una vez finalizada la lectura, el presidente de la Comisión Primera, explicó que se procedería a discutir y votar la ponencia de manera integral. Acto seguido, la Secretaría habilitó el registro para la votación nominal.

Tras la votación, la ponencia fue aprobada por la COMISION TERCERA del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo a la siguiente votación:

#### COMISIÓN PRIMERA

CONCEJAL	VOTO
JAVIER JULIO BEJARANO	Positivo
LUZ MARINA PARIAS	Positivo
WILIAN PEREZ MONTES	Positivo
GLORIA ESTRADA	Positivo
ARMANDO CORDOBA JULIO	Positivo
JOHAN CORREA GIL	Positivo

#### Votación consolidada

No	0
Si	7
Ausentes	0
<b>Total, votos</b>	<b>7</b>

En cuanto al punto de documentos para dar cuenta, se informó que no había documentos a registrar, por lo que se continuó con el siguiente apartado del orden del día: proposiciones y varios. Al no presentarse proposiciones, y habiéndose agotado los puntos previstos, la sesión fue levantada a las 11:00 a.m.

Los miembros de la COMISION TERCERA firmaron el acta para dejar constancia de lo acordado en la jornada.



PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025  
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

#### 14. CONCLUSIONES

En concordancia con las consideraciones previas, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al **PROYECTO DE ACUERDO No. 084/25 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL ACCESO Y USO UNIVERSAL DE INTERNET COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA BRECHA DIGITAL EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”**, con el propósito de que sea debatido conforme a las disposiciones legales y en caso de ser votado afirmativamente por la Corporación, proceda a convertirse en un Acuerdo Distrital.

#### ORIGINAL FIRMADO

Atentamente,

concejales  
**EMANUEL VERGARA (c),**  
CONCEJAL PONENTE  
COORDINADOR

**YOJAN CORREA**  
CONCEJAL PONENTE

**MONICA VILLALOBOS**  
CONCEJAL PONENTE



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

### ACUERDO N.º \_\_\_\_ DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN CARTAGENA DE INDIAS, SE ORDENAN ACCIONES PARA CERRAR LA BRECHA DIGITAL Y SE DECLARA LA CONECTIVIDAD EDUCATIVA COMO PRIORIDAD DISTRITAL.”**

### EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

#### ACUERDA: DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública para garantizar el **Mínimo Vital de Internet gratuito** a los hogares más vulnerables de Cartagena de Indias, asegurar la conectividad en todas las sedes educativas públicas y ampliar los puntos de acceso gratuito en el espacio público, con el fin de asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales y disminuir la brecha digital en el Distrito.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**, a través de la Secretaría de Planeación Distrital, la Secretaría de Educación Distrital y las demás entidades que resulten competentes, y aplicarán en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

#### LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

##### **Artículo 3. Criterios de focalización del mínimo vital.**

La Administración Distrital, en un plazo no mayor a seis (6) meses de la entrada en vigencia del Acuerdo, establecerá mediante acto administrativo los criterios técnicos de focalización para la asignación del Mínimo Vital de Internet.

Dichos criterios deberán priorizar obligatoriamente a los barrios con mayor índice de pobreza multidimensional y deberán considerar los siguientes lineamientos:

- Hogares clasificados en los grupos más vulnerables según la metodología de focalización vigente (SISBÉN), que no cuenten con servicio de Internet fijo o móvil contratado.
- Hogares con jefatura femenina y presencia de menores de edad en edad escolar (preescolar, básica y media).
- Hogares ubicados en zonas con baja penetración de Internet y que sean identificados como áreas prioritarias para la reducción de la brecha digital.

##### **Artículo 4. Criterios para la expansión de conectividad gratuita en espacios públicos.**

Se establece el programa distrital de Conectividad Gratuita y Universal, y se ordena a la Administración Distrital priorizar la instalación y el mantenimiento de puntos de acceso a Internet (Wifi gratuito) siguiendo los siguientes criterios territoriales e institucionales:

- **Prioridad Socioeconómica y Demográfica:** Los nuevos puntos de acceso deben ser instalados en áreas geográficas que concentren la mayor cantidad de población en los estratos socioeconómicos más vulnerables y donde la penetración de Internet fijo en hogares sea la más baja.



## PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

- **Prioridad Institucional (Colegios y Centros de Servicios):** Se ordena garantizar la instalación en el 100% de las sedes e instituciones educativas distritales públicas, y su expansión obligatoria a todas las bibliotecas, centros de salud y Casas de Justicia del Distrito, dada su función como centros de servicio público.
- **Prioridad de Congregación (Plazas y Parques):** Asegurar la cobertura en los parques, plazas y espacios comunitarios que sean identificados como puntos de alta congregación social, cultural o de tránsito, facilitando el acceso a la población sin conexión domiciliaria.

### Artículo 5. Conectividad educativa y plazo de cumplimiento.

Se ordena a la Secretaría de Educación Distrital y a la Secretaría de TIC Distrital coordinar las acciones necesarias para garantizar que el **100% de las sedes e instituciones educativas distritales oficiales** cuenten con servicio de Internet de calidad y capacidad adecuada. Esta meta deberá ser cumplida y certificada ante el Concejo Distrital en un plazo máximo de **dos (2) años** a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

### Artículo 6. Mecanismos de implementación y financiación.

La Administración Distrital definirá los mecanismos para la ejecución del programa Mínimo Vital y la conectividad pública, incluyendo, pero sin limitarse a:

- **Convenios de Colaboración:** Celebrar convenios o contratos de colaboración con Empresas de Servicios Públicos (ESP) o Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST).
- **Modelo de Subsidio a la Demanda:** Analizar la implementación de un modelo de subsidio a la demanda, donde el Distrito financie directamente la capacidad mínima del servicio para los espacios beneficiarios.
- **Alianzas Público-Privadas:** Promover Alianzas Público-Privadas (APP) para el despliegue de infraestructura de última milla en zonas de baja cobertura y la sostenibilidad del servicio.

### Artículo 7. Seguimiento Y Evaluación De La Brecha Digital.

La Secretaría de Planeación o la entidad que haga sus veces deberá instituir un **Observatorio Distrital de Brecha Digital**, o incorporar sus funciones a un organismo existente, con el fin de:

1. Medir anualmente los indicadores de penetración de Internet en hogares y sedes educativas.
2. Evaluar la eficacia del programa "Mínimo Vital de Internet" y el impacto de las zonas Wifi gratuitas en la disminución de la brecha digital en los hogares priorizados.
3. Presentar un informe de gestión detallado sobre el cumplimiento de las metas a las Comisiones Permanentes del Concejo Distrital en las sesiones ordinarias del mes de marzo de cada año.

**Artículo 8º Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga cualquier acuerdo que le sea contrario.

Dado en Cartagena de Indias, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 2025.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ  
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY  
SECRETARIO GENERAL



PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 084/2025  
*CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.*